



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

<b>ACTA</b>	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art. 77 CPTSS
<b>Número de radicación</b>	110013105 014 2018 00313 00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Haroldo Antonio Yepes
<b>Demandado</b>	Azul y Blanco Millonarios F.C. S.A. y Otra
<b>Fecha</b>	15 de septiembre de 2022
<b>Hora de inicio</b>	02:11 pm
<b>Hora Final</b>	03:29 pm
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual.

### ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, Haroldo Antonio Yepes, C.C. 3.182.843.
- Apoderado Demandante: Valeria Barrera Valderrama, C.C. 1.022.422.681 T.P. No. 350.352, correo electrónico [litigio@mglasociados.com](mailto:litigio@mglasociados.com).
- Apoderado Azul y Blanco Millonarios: Hugo Adolfo Hurtado, C.C. 79.307.139 T.P. No. 143.770, correo electrónico [Hugo.hurtado@mtalega.co](mailto:Hugo.hurtado@mtalega.co).
- Representante Legal Azul y Blanco Millonarios: Liliana del Pilar Méndez Peña, C.C. 52.347.906.

Se deja constancia de la no comparecencia de la vinculada Club Deportivo Los Millonarios (hoy Corporación 224).

### TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

**Conciliación:** (min: 12:30, Grabación 1)

Con la intervención del despacho y después de presentar varias propuestas y contrapropuestas, las partes llegan al siguiente acuerdo conciliatorio, el cual cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda:

1-. La demandada Azul y Blanco Millonarios F.C. S.A., se obliga a pagar al demandante Haroldo Antonio Yepes, la suma única y definitiva por valor de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.00,00) M/Cte.**; suma que se pagará mediante consignación en la cuenta bancaria del demandante, a más tardar el día treinta (30) de septiembre de 2022.

2-. El alcance del acuerdo conciliatorio cubre el punto de discusión, respecto del periodo del 02 mayo de 2011 hacia atrás, es decir, hasta el 04 enero del 2008, por cuanto no hay certeza que, efectivamente, se haya dado una relación laboral en ese



lapso con la demandada; que en el periodo aceptado del 03 de mayo de 2011 al 30 de junio de 2015 se realizaron los pagos de todo lo que le responde a sus obligaciones o acreencias laborales; resaltando que en ningún momento se puede tener como aceptación respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, simplemente este es sólo un ofrecimiento para dar por finalizado de manera anticipada el proceso; entendiendo que el Club Deportivo Los Millonarios (hoy Corporación 224), se ve beneficiada por el presente acuerdo conciliatorio, toda vez que acogida esta conciliación, la terminación del proceso es respecto de todas las partes.

3-. El pago de la anterior suma de dinero se realizará por medio de transferencia Bancaria a la cuenta de ahorros del demandante, Haroldo Antonio Yepes, identificado con C.C. 3.182.843, quien se compromete a allegar la respectiva certificación bancaria, en los próximos días para que realice el pago en dicha cuenta, con los siguientes datos:

Entidad bancaria, Tipo de cuenta, Número de la cuenta, Titular de la cuenta.

Para mayor claridad frente a al número de la cuenta, una vez terminada la audiencia el demandante se obliga a remitir copia de la certificación de la cuenta Bancaria al correo electrónico de la parte demandada (suministrado por su representante legal).

Se advierte a las partes que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada, significando que en el futuro no se podrá presentar otra demanda por los mismo hechos y pretensiones contra las aquí demandadas; de igual forma, con la conciliación se termina el proceso de la referencia y que el incumplimiento a lo aquí acordado faculta a la parte demandante para iniciar el cobro ejecutivo de las sumas que no se paguen dentro del término aquí establecido.

El despacho le pregunta a cada una de las partes si es su deseo libre, voluntario y sin ningún tipo de presión conciliar en esos términos, a lo que cada una de ellas responde que sí.

Los apoderados manifiestan que no observan vicio u objeción alguna frente al acuerdo conciliatorio que celebran sus representadas.

**Decisión:** (min. 14:39, Grabación 2)

Atendiendo que la conciliación a que han llegado las partes no vulnera ningún derecho cierto e irrenunciable de la parte demandante, en mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, **RESUELVE:**

**Primero: APROBAR** el acuerdo conciliatorio llegado entre las partes en este asunto, esto entre Haroldo Antonio Yepes y la sociedad demandada Azul y Blanco Millonarios F.C. S.A., de acuerdo a las condiciones expresadas en precedencia.

**Segundo:** El anterior acuerdo **INCLUYE** a todos los intervinientes del proceso, por lo tanto, el despacho **DECLARA** la terminación del proceso de la referencia, sin condena en costas ni perjuicios para ninguna de las partes.



**Tercero:** El despacho recuerda que esta acta, junto con la grabación que se realiza, presta mérito ejecutivo frente al incumplimiento de lo aquí acordado,

**Cuarto:** Se **DISPONE** el archivo de las diligencias por secretaría; igualmente por secretaría, si alguna de las partes lo solicita o requiere se expedirán las copias o constancias a que hubiere lugar.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 03:29 de la tarde del día de hoy 15 de septiembre del año 2022, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive, agradeciendo a las partes su asistencia y su colaboración para la realización de esta audiencia virtual.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdvjdPpHfZ1Eh3rUB_jU7h8BMDNETMNOjV6ui0iolijFPw?e=V2bAhq">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdvjdPpHfZ1Eh3rUB_jU7h8BMDNETMNOjV6ui0iolijFPw?e=V2bAhq</a>
	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdvWZTEngppEkP8eKsnnhpwBH0yYbM7Iq7RLSXGj1B6dNQ?e=E57riO">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdvWZTEngppEkP8eKsnnhpwBH0yYbM7Iq7RLSXGj1B6dNQ?e=E57riO</a>

**DIDIER LOPEZ QUICENO**  
Juez